

2. En lo que respecta más concretamente al Programa del Objetivo 1 para Galicia, la participación de los Fondos estructurales para el período de que se trata asciende a 3 430 millones de euros. El programa se articula en torno a 11 ejes prioritarios y medidas de asistencia técnica.

En cuanto a la prioridad 2 del programa gallego, íntegramente dedicada a la sociedad del conocimiento (innovación, I&D, Sociedad de la información), se van a conceder ayudas para desarrollar las actividades de investigación científica y las transferencias de tecnologías al sector productivo, así como ayudas a las inversiones en capital humano. Se van a crear o modernizar centros públicos de investigación y otros polos tecnológicos; habrá subsidios para proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico y podrán financiarse equipos científicos y tecnológicos. También habrá ayudas para apoyar la generalización de la sociedad de la información, especialmente como medio de cooperación transfronteriza con el norte de Portugal. El coste total dedicado a la prioridad 2 del Programa en favor de Galicia es de 171 573 euros. Se puede obtener información más pormenorizada sobre dicho Programa en el sitio Internet «europa» de la Comisión.

3. En lo que respecta a la política comunitaria de investigación, está previsto que en el sexto programa marco de investigación (2002-2006) se incremente el esfuerzo ya existente en favor de las actividades de investigación en las regiones Objetivo 1. Como sabrá Su Señoría, el Consejo está negociando con el Parlamento Europeo el contenido del Sexto programa marco, cuya adopción, por el sistema de codecisión, está prevista para el verano del año en curso.

(2002/C 229 E/175)

PREGUNTA ESCRITA E-0860/02

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) al Consejo

(3 de abril de 2002)

Asunto: La reforma de la política común de pesca y la necesidad de un acuerdo político en el Consejo que permita acabar con los privilegios y las discriminaciones que caracterizan actualmente a la política común de pesca

¿Qué iniciativas está llevando a cabo la Presidencia española de la UE para lograr un nuevo acuerdo político que permita introducir en el marco de la reforma de la política común de pesca medidas destinadas a acabar con los privilegios y las discriminaciones que caracterizan a esta política, eliminando de manera especial el injusto «principio de estabilidad relativa»?

¿Qué iniciativas ha puesto en marcha el Ministro de Agricultura y Pesca del Estado español, Miguel Arias Cañete, tras su comparecencia ante la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo?

Respuesta

(27 de junio de 2002)

El Consejo sugiere a Su Señoría que se remita a la respuesta que se facilitó en relación con la pregunta E-0067/02, que Su Señoría ya formuló sobre el mismo tema.

(2002/C 229 E/176)

PREGUNTA ESCRITA E-0862/02

de Karl-Heinz Florenz (PPE-DE) a la Comisión

(3 de abril de 2002)

Asunto: Aplicación del artículo 7 de la Directiva 91/271/CEE — Prohibición del vertido de aguas residuales domésticas en fosas o vertederos de recogida de deyecciones y estiércoles líquidos para su reutilización agrícola

El Estado federado de Renania del Norte Westfalia prohibirá a partir del 31 de diciembre de 2005 el vertido de aguas residuales domésticas procedentes de explotaciones agrícolas en fosas o vertederos de recogida de deyecciones y estiércoles líquidos para su reutilización agrícola en virtud, entre otros, del artículo 7 de la Directiva 91/271/CCE⁽¹⁾ del Consejo. La reglamentación hasta ahora vigente toleraba una cuota del 10 % de aguas residuales domésticas compuestas por purín o estiércol líquido y aguas residuales de la cuota anterior.

Puesto que esta aplicación con arreglo a dicha prohibición conlleva unos costes elevados tanto a nivel municipal como de inversión privada, parece conveniente llevar a cabo un examen del Derecho comunitario vigente al respecto. La legislación sobre la que se basa la prohibición renuncia, asimismo, a una valoración de los posibles efectos perjudiciales para la salud ocasionados por los purines de las UGM.

¿Puede confirmar la Comisión que la prohibición, a partir del 31 de diciembre de 2005, de verter aguas residuales domésticas procedentes de explotaciones agrícolas en fosas o vertederos de recogida de purines y estiércoles líquidos para su reutilización no infringe el artículo de la Directiva 91/271/CEE? ¿Puede confirmar la Comisión que dicha medida, adoptada en el marco de la aplicación obligatoria de la Directiva por parte del Estado federado de Renania del Norte Westfalia, es conforme a la intención recogida en el artículo 7 de la Directiva 91/271/CEE? ¿Puede confirmar asimismo la Comisión que el nivel de tolerancia del 10 %, que entre tanto ha vuelto a suspenderse, en relación con las aguas residuales domésticas compuestas por purín o estiércol líquido ya constituye de por sí una aplicación más que suficiente de las exigencias del artículo 7 de la Directiva 91/271/CEE?

¿Dispone la Comisión de información relativa al estado de aplicación de dicha Directiva en los demás Estados miembros? ¿Puede confirmar la Comisión que dicha Directiva que, en relación con su aplicación, conlleva una serie de costes elevados, perdurará en el futuro?

(¹) DO L 135 de 30.5.1991, p. 40.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(23 de mayo de 2002)

El artículo 7 de la Directiva 91/271/CEE (¹) se refiere exclusivamente al tratamiento de las aguas residuales de las zonas de menos de 2 000 e-h y 10 000 e-h respectivamente (e-h = equivalente de población), que se vierten en sistemas colectores y posteriormente en medios acuáticos (aguas dulces, estuarios y/o aguas costeras). Así pues, de su artículo 7 no puede deducirse que en principio esté prohibida la recogida de residuos domésticos de explotaciones agrícolas en estiércol líquido y purines para ser destinados posteriormente al uso agrícola.

Por otro lado, el artículo 7 de la Directiva no fija ningún requisito relativo a la adición de residuos domésticos a mezclas de purines o abono líquido, sino que simplemente requiere el «tratamiento adecuado» de las aguas residuales que están sujetas a las condiciones previamente mencionadas. Por tanto, los requisitos y los límites de tolerancia nacionales que rigen la adición de residuos domésticos al abono líquido o a los purines no deben considerarse como transposición del artículo 7 de la Directiva.

Los datos sobre la transposición de la Directiva 91/271/CEE en los Estados miembros se publicaron en el informe de la Comisión de 1998: http://europa.eu.int/comm/environment/water/water-urbanwaste/index_en.html.

El próximo informe de la Comisión sobre la transposición de la Directiva debe publicarse en la primavera de 2002.

Por último, la Comisión confirma que la Directiva 91/271/CE continuará aplicándose en el futuro. Aunque la Directiva Marco sobre la política de aguas (²) incorpora efectivamente el tratamiento de las aguas residuales urbanas en el contexto global de la gestión de las cuencas hidrográficas, no interfiere en modo alguno en la Directiva sobre aguas residuales urbanas (91/271/CEE), como tal, ni en sus objetivos y plazos relativos a las emisiones.

(¹) Directiva 98/15/CE de la Comisión de 27 de febrero de 1998 por la que se modifica la Directiva 91/271/CEE del Consejo (DO L 67 de 3.7.1998).

(²) Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000).

(2002/C 229 E/177)

PREGUNTA ESCRITA E-0879/02 de Anna Karamanou (PSE) al Consejo

(3 de abril de 2002)

Asunto: Malos tratos a menores en las cárceles albanesas

Según Amnesty International, los malos tratos a los jóvenes detenidos en Albania constituyen una práctica corriente y muy extendida. El caso de Erguest Sele, de 11 años de edad y torturado durante su detención